

ción dentro del plazo establecido a este efecto, o la prórroga a que se refiere el artículo 13.3 de esta Orden, la revocación de la subvención exigirá que, previamente, el órgano competente para la comprobación de la subvención requiera por escrito a la persona o entidad beneficiaria para que ésta la presente en el plazo máximo de quince días, sin que, efectivamente, se aporte la documentación dentro de este plazo adicional.

d) En caso de incumplimiento de la obligación de difusión publicitaria a que se refiere el artículo 11.1.d de esta Orden, se tienen que aplicar las reglas especiales siguientes:

1. Si todavía resulta posible el cumplimiento en los términos previstos inicialmente, el órgano concedente tiene que requerir a la persona o entidad beneficiaria que adopte las medidas de difusión correspondientes en un plazo no superior a quince días, con la advertencia expresa de la obligación de reintegro de la subvención que, en caso contrario, pueda derivarse.

2. Si, porque se han desarrollado ya las actividades afectadas para estas medidas, no resulta posible el cumplimiento en los términos previstos, el órgano concedente puede establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que el previsto inicialmente. En el requerimiento que se dirija a este efecto a la persona o entidad beneficiaria tiene que fijarse un plazo no superior a quince días para que se adopten las medidas, con la advertencia expresa de la obligación de reintegro de la subvención que, en caso contrario, pueda derivarse.

3. Sin perjuicio del régimen sancionador que, si procede, resulte aplicable, la revocación de la subvención exigirá que la persona o entidad beneficiaria no cumpla con el requerimiento a que se refieren las reglas 1ª o 2ª anteriores.

e) Los criterios específicos que, en su caso, fije la convocatoria.

Artículo 21

Reintegro de la subvención

1. Las causas y el importe del reintegro, total o parcial, de la subvención, como también el procedimiento para exigirlo, se rigen por lo que establece el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y la normativa reglamentaria de despliegue, teniendo en cuenta las reglas particulares establecidas en el artículo 7 de esta Orden, como también los criterios de gradación a que se refiere el artículo 20.3 de la Orden mencionada.

2. En el caso que la causa del reintegro sea la invalidez de la resolución de concesión, tiene que revisarse previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del Texto refundido de la Ley de subvenciones y en el resto de disposiciones aplicables.

3. En el caso de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considera cantidad recibida para reintegrar un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, es exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 44 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 22

Régimen de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones que, en su caso, puedan derivarse del otorgamiento de las subvenciones previstas en esta Orden se rigen por lo establecido en el título V del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

Artículo 23

Base de datos de subvenciones y de ayudas públicas

Los instructores de los procedimientos de concesión de subvenciones tienen que enviar periódicamente a la Base de datos de subvenciones y de ayudas públicas la información y la documentación regulada en el título III del Texto refundido de la Ley de subvenciones y, si es el caso, en la normativa reglamentaria de despliegue, en relación con las subvenciones y ayudas que gestionan.

Disposición derogatoria

Normas que se derogan

Se deroga expresamente la Orden del consejero de Educación y Cultura, de 30 de marzo de 2005, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 1 de julio de 2009

La consejera de Educación y Cultura

Bárbara Galmés Chicón

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 14900

Resolución del Consejero de Medio Ambiente de convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para implantación y verificación de sistemas de gestión ambiental, así como para la aplicación de etiquetas ecológicas europeas para el ejercicio 2009.

La Orden del Consejero de Medio Ambiente de 12 de julio de 2005 (BOIB núm. 110 de 23 de julio de 2005) establece las bases para la concesión de subvenciones para la implantación y certificación/verificación de sistemas de gestión y auditoría medioambientales y para la implantación y concesión de etiquetas ecológicas europeas en organizaciones y centros de las Illes Balears, de acuerdo con los Reglamentos (CE) 1980/2000, 761/2001 (EMAS) del Parlamento Europeo y del Consejo, y la norma UNE-EN-ISO 14.001:2004.

En el artículo 6 de la Orden se prevé que la Dirección General de Calidad Ambiental tiene que anunciar periódicamente, convocatorias públicas para la presentación de solicitudes de subvención. Las ayudas se pueden otorgar a aquellos centros y organizaciones que apliquen la siguiente legislación y normas:

- El Reglamento 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001 (DOCE L 114 de 24 de abril de 2001), por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS), de aplicación en cualquier sector, tanto a organizaciones como a centros.

- La norma UNE-EN-ISO 14.001/2004, que permite la implantación de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con la citada norma y mediante una certificación por una tercera parte, acreditada por una entidad de acreditación reconocida.

- La Etiqueta Ecológica Europea que se basa en el Reglamento (CEE) 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica. Este reglamento se aplica a diversos productos y servicios, actualmente 24.

La Orden permite el otorgamiento de subvenciones en estas modalidades de aplicación de la gestión ambiental a centros productivos, organizaciones y entidades con el convencimiento de que son una vía adecuada para que todos los sectores económicos participen en la mejora del medio ambiente.

En los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el 2009 se ha previsto la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 euros), en las partidas presupuestarias 15601.443B01.78000.00 , 15601.443B01.77000.00, 15601.443B01.76000.10, 15601.443B01.76000.20 , 15601.443B01.76000.30 , 15601.443B01.76000.40 , 15601.443B01.76100.10 , 15601.443B01.76100.20 , 15601.443B01.76100.30 , 15601.443B01.76100.40, 15601.443B01.76000.11 para implantar sistemas de gestión ambiental y la etiqueta ecológica europea en los centros, organizaciones y productos de las Illes Balears.

El expositivo del texto refundido de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, reconoce que la concesión de ayudas es la principal o la más importante de las actividades de fomento de las administraciones públicas. Esta actuación adquiere un papel fundamental cuando se trata de reducir los efectos ambientales negativos de las actividades productivas. Sin ninguna duda, el fomento de instrumentos de gestión ambiental voluntarios en las empresas y centros de las Illes Balears es uno de los proyectos que puede tener un mayor efecto positivo en las repercusiones ambientales de las Illes Balears.

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar fomentando la aplicación de instrumentos voluntarios de mejora ambiental en los centros, empresas y organizaciones de las Illes Balears, de acuerdo con el texto refundido de subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007), en virtud de lo que dispone el artículo 6 de la Orden mencionada de 12 de julio de 2005 y ate-

niendo a la disponibilidad presupuestaria para el año 2009, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto

El objeto de esta Resolución es la aprobación de convocatoria pública para la presentación de solicitudes de subvención para la implantación de sistemas de gestión y auditoría ambiental en organizaciones y centros de las Illes Balears de acuerdo con el Reglamento EMAS (CE/ 761/2001) o la norma UNE-EN-ISO 14.001:2004 Cap.4, la verificación de sistemas de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento EMAS, y la aplicación de la Etiqueta Ecológica Europea a productos y servicios de las Illes Balears de acuerdo con el Reglamento (CEE) 1980/2000, para el ejercicio 2009, de conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 12 de julio de 2005, publicada al BOIB núm. 110 de 23 de julio de 2005.

Segundo. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios las personas físicas y jurídicas de derecho privado o público con personalidad jurídica, que cumplan las condiciones señaladas en el apartado 9 puntos 1 y 2 y no estén afectados por las prohibiciones del apartado 10, del texto refundido de subvenciones aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007), siempre que lleven a cabo las actividades descritas en los puntos b) c) y e) del artículo 2 de la Orden de 12 de julio de 2005 en centros y organizaciones de las Illes Balears, y que son las siguientes:

1) Implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental, que es la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura y recursos para implantar la política ambiental (EMAS art. 2 y Anexo 1, UNE-EN-ISO 14.001:2004 Cap.4) de acuerdo con el Reglamento EMAS (CE/ 761/2001).

2) Verificación de un Sistema de gestión medioambiental de acuerdo con el Reglamento (CE/ 761/2001, EMAS). No se subvenciona la validación de datos anual de la Declaración Ambiental.

3) Realización de ensayos y controles para obtener la etiqueta ecológica europea, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1980/2000.

Tercero. Importe máximo de la convocatoria

Para el presente ejercicio económico, la Dirección General de Calidad Ambiental con cargo a los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el 2009, reserva las cantidades siguientes:

Importe	Partida presupuestaria
1.000 euros	15601.443B01.78000.00.
90.000 euros	15601.443B01.77000.00
1.000 euros	15601.443B01.76000.10.
1.000 euros	15601.443B01.76000.11
1.000 euros	15601.443B01.76000.20.
1.000 euros	15601.443B01.76000.30.
1.000 euros	15601.443B01.76000.40.
1.000 euros	15601.443B01.76100.10.
1.000 euros	15601.443B01.76100.20.
1.000 euros	15601.443B01.76100.30.
1.000 euros	15601.443B01.76100.40.

El Director General de Calidad Ambiental podrá redistribuir, si fuese necesario, las cantidades entre las correspondientes partidas, siempre con la limitación de los fondos disponibles, con el objeto de atender el mayor número de solicitudes.

La distribución de presupuesto para cada tipo de actividad es la siguiente:

- Implantación de sistemas de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento EMAS: cincuenta mil euros (50.000 euros).
- Implantación de sistemas de gestión ambiental de acuerdo con la norma UNE-EN-ISO 14.001:2004: veinte mil euros (20.000 euros).
- Verificación de sistemas de gestión ambiental de acuerdo con el Reglamento EMAS: veinte mil euros (20.000 euros).
- Realización de ensayos y controles para obtener la etiqueta ecológica europea: diez mil euros (10.000 euros).

Si de uno de los anteriores tipos de actividades se concedieran menos subvenciones de las previstas en los presupuestos, el Director General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente podrá acumular la cantidad

sobrante a otro tipo de actividades de las contempladas.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá aumentar los importes de las partidas correspondientes.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de estos tipos de ayudas quedan obligados, además de a las obligaciones estipuladas en el texto refundido de subvenciones aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007), a:

1. Comunicar al titular de la Consejería de Medio Ambiente la aceptación de la propuesta de resolución; esta comunicación se entiende producida automáticamente si en el plazo de quince días desde la notificación de la propuesta de resolución no se ha hecho constar lo contrario.

2. Justificar y acreditar ante la Consejería de Medio Ambiente, dentro del plazo previsto en esta resolución, la correcta realización de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de los documentos siguientes:

a) Fotocopias compulsadas de las facturas y de los justificantes que demuestren que el gasto de la cuantía objeto de la subvención se ha llevado a cabo para realizar las actividades previstas en el proyecto presentado. En el caso de sistemas integrados (por ejemplo calidad-medio ambiente-seguridad laboral) la cantidad correspondiente a cada aplicación tiene que quedar claramente desglosada. Se tendrá que entregar el original de la factura o documento para marcarla con un sello indicador del porcentaje en que el gasto ha sido objeto de una subvención de la Consejería de Medio Ambiente. Los documentos originales serán devueltos. Así mismo se podrá exigir la justificación del pago, mediante una copia compulsada del documento de pago.

b) Cuenta justificativa de subvenciones, documento que facilitará el órgano instructor. La cuenta justificativa, de acuerdo con el artículo 39 del texto refundido de subvenciones aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007), consta de una hoja de datos identificativos, la memoria de actividades y criterios y la relación de justificantes imputados. Esta relación consiste en una lista numerada, ordenada sistemáticamente y detallada, de todos los documentos que permitan la acreditación del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, y también de su coste.

c) Además de los especificados en los apartados anteriores, se tiene que presentar los documentos que a continuación se indican:

Para la implantación del sistema de gestión ambiental:
 - Auditoría interna del sistema de gestión ambiental de acuerdo con el EMAS o la UNE-EN-ISO 14.001:2004 según el caso.
 - Manual y procedimientos del sistema de gestión ambiental
 - Registros del sistema de gestión ambiental de al menos los tres últimos meses.

Para la verificación del sistema de gestión ambiental (EMAS)
 - Presentación de la declaración ambiental validada y la solicitud de inscripción o renovación en el Registre de centres turístics y no turístics adheridos al sistema.

Para la aplicación de la Etiqueta Ecológica Europea:
 - Documento acreditativo de la concesión de etiqueta ecológica europea al producto o servicio por el que se ha solicitado la ayuda, otorgado por el organismo competente.

Los justificantes finales de gasto presentados por los beneficiarios de las subvenciones tiene que ser, como mínimo, por un importe igual al del presupuesto total de la actividad subvencionada.

Con carácter general el plazo de presentación para los últimos justificantes acaba el 30 de octubre de 2009, inclusive.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que tenga que efectuar la Consejería de Medio Ambiente y a las de control financiero correspondientes a la Intervención General de la Administración Autónoma de las Illes Balears con relación a las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legis-

lación de la Sindicatura de Cuentas.

4. Comunicar inmediatamente cualquier alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para la adjudicación de las ayudas, o toda eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto a la Dirección General de Calidad Ambiental.

5. Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas por la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional o internacional.

6. Conservar durante cinco años los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad para la que se ha recibido la ayuda y ponerlos a disposición de la Dirección General de Calidad Ambiental cuando esta lo solicite.

7. Hacer constar, de manera expresa durante la realización del proyecto y en la difusión publicitaria que se haga con posterioridad, el soporte de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears.

8. Disponer y facilitar a la administración un número de fax y una dirección de correo electrónico, para poder practicar las comunicaciones que se crean pertinentes.

Quinto. Actividades subvencionables

Son objeto de subvención las actividades siguientes :

1) Implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental, que es la parte del sistema general de gestión que incluye la estructura y recursos para implantar y mantener la política ambiental, de acuerdo con el Reglamento EMAS (CE-761/2001) o con la norma UNE-EN-ISO 14.001:2004 Cap.4.

2) Verificación de un Sistema de Gestión Medioambiental de acuerdo con el Reglamento (CE- 761/2001, EMAS). No se subvenciona la validación de datos anual de la Declaración Ambiental.

3) Realización de ensayos y controles para obtener la etiqueta ecológica europea, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1980/2000.

Un sistema de gestión ambiental puede ser para un centro o puede ser conjunto para diversos centros de una misma empresa.

Un beneficiario puede tener diversos centros, cada uno susceptible de aplicar un sistema de gestión ambiental.

Considerando que la unidad subvencionable es cada sistema de gestión:

- Un beneficiario puede solicitar varias subvenciones, una para cada sistema de gestión.
- Para un mismo sistema de gestión EMAS (sea de aplicación a una organización o a un centro), un beneficiario puede solicitar subvención para la implantación y para la verificación/reverificación del sistema.

No se podrán otorgar ayudas para aplicar más de un sistema de gestión ambiental en la misma dirección, a no ser que se justifique correctamente.

No se puede otorgar subvención para implantación de un sistema de gestión ambiental, o para implantación de Ecoetiqueta, si para estos conceptos ya se ha recibido subvención del Gobierno de las Illes Balears.

La actividad subvencionable puede haberse iniciado desde el día 1 de enero de 2008, atendiendo que el proceso de implantación de un sistema se puede extender más de un año, y los justificantes pueden ser del año anterior a la finalización del objeto de la subvención. Además, el reparto de subvenciones correspondientes a la convocatoria del año 2008 no satisfizo toda la demanda por falta de presupuesto. La entidad solicitante tiene que comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente el hecho de haber iniciado, si es el caso, las actuaciones para las que se solicita la ayuda. La circunstancia de haber comenzado las actividades no supone, en ningún caso, pronunciamiento sobre la concesión de la subvención.

Sexto. Criterios objetivos y de preferencia, de carácter específico, que tienen que regir en la concesión de la subvención

El orden de prelación en la concesión de la subvención se determinará según los siguientes criterios de selección y preferencia:

I). Para la implantación del sistema de gestión medioambiental

1.-Distribución homogénea según el tipo de centros y organizaciones y su pertenencia a los diferentes sectores económicos. Inclusión al sector con menos peticiones: 25 puntos. Inclusión al segundo sector con menos peticiones 20 puntos. Inclusión al tercer sector con menos peticiones 15 puntos. Inclusión al cuarto sector con menos peticiones 10 puntos. Inclusión al quinto sector con menos peticiones 5 puntos. El resto de sectores 0 puntos. Si hay más de un sector con el mismo número de peticiones, las organizaciones de estos sectores obtendrán la misma puntuación.

2.-Distribución homogénea según el territorio en el que esté ubicado el centro u organización. Ubicación de la organización o centro en la isla con menos peticiones: 25 puntos; ubicación de la organización o centro en la segunda isla con menos peticiones: 15 puntos; ubicación de la organización o centro en la tercera isla con menos peticiones: 10 puntos; y, si es el caso, ubicación del centro a la cuarta isla con menos peticiones: 0 puntos.

3.-Centros u organizaciones que presenten las mayores inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa u organización. No se considerarán las inversiones hechas para acceder a esta subvención, las hechas para dar cumplimiento a la legislación vigente, que es una obligación, sino que tiene que suponer una mejora de esta legislación, o una clara mejora ambiental, si son aspectos no regulados. Beneficiario con más inversiones realizadas en el centro u organización afectado: 25 puntos. Segundo beneficiario con más inversiones en el centro u organización afectado: 20 puntos. Tercer beneficiario con más inversiones en el centro u organización afectado: 15 puntos. El cuarto, quinto y sexto beneficiarios con más inversiones en el centro u organización afectado, 10, 5 y 3 puntos respectivamente. Los demás que presenten mejoras 1 punto cada uno. Los centros u organizaciones empatados obtendrán la misma puntuación.

4.-Centro u organización ubicado en un municipio que tenga una Agenda Local 21 sostenible con su Plan de Acción validado. Si: 10 puntos. No: 0 puntos.

La puntuación máxima será de 85 puntos.

II). Para la verificación del sistema de Gestión Medioambiental EMAS

1.-Distribución homogénea según el tipo de centros y organizaciones y su pertenencia a los diferentes sectores económicos. Inclusión al sector con menos peticiones: 25 puntos. Inclusión al segundo sector con menos peticiones 20 puntos. Inclusión al tercer sector con menos peticiones 15 puntos. Inclusión al cuarto sector con menos peticiones 10 puntos. Inclusión al quinto sector con menos peticiones 5 puntos. El resto de sectores 0 puntos. Si hay más de un sector con el mismo número de peticiones, las organizaciones de estos sectores obtendrán la misma puntuación.

2.-Distribución homogénea según el territorio en el que esté ubicado el centro u organización. Ubicación de la organización o centro en la isla con menos peticiones: 25 puntos; ubicación de la organización o centro en la segunda isla con menos peticiones: 15 puntos; ubicación de la organización o centro a la tercera isla con menos peticiones: 10 puntos; y, si es el caso, ubicación del centro a la cuarta isla con menos peticiones: 0 puntos.

3.-Centros u organizaciones que presenten las mayores inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa u organización. No se considerarán las inversiones hechas para acceder a esta subvención, las hechas para dar cumplimiento a la legislación vigente, que es una obligación, sino que tiene que suponer una mejora de esta legislación, o una clara mejora ambiental, si son aspectos no regulados. Beneficiario con más inversiones realizadas en el centro u organización afectado: 25 puntos. Segundo beneficiario con más inversiones en el centro u organización afectado: 20 puntos. Tercer beneficiario con más inversiones en el centro u organización afectado: 15 puntos. El cuarto, quinto y sexto beneficiarios con más inversiones en el centro u organización afectado, 10, 5 y 3 puntos respectivamente. Los demás que presenten mejoras 1 punto cada uno. Los centros u organizaciones empatados obtendrán la misma puntuación.

4.-Centro u organización ubicado en un municipio que tenga una Agenda Local 21 sostenible con su Plan de Acción validado. Si: 10 puntos. No: 0 puntos.

La puntuación máxima será de 85 puntos.

III). Para la aplicación de la etiqueta ecológica europea a productos o ser-

vicios

1.-Distribución homogénea según el tipo de centros y organizaciones y su pertenencia a los diferentes sectores económicos. Inclusión al sector con menos peticiones: 25 puntos. Inclusión al segundo sector con menos peticiones 20 puntos. Inclusión al tercer sector con menos peticiones 15 puntos. Inclusión al cuarto sector con menos peticiones 10 puntos. Inclusión al quinto sector con menos peticiones 5 puntos. El resto de sectores 0 puntos. Si hay más de un sector con el mismo número de peticiones, las organizaciones de estos sectores obtendrán la misma puntuación.

2.-Distribución homogénea según el territorio en el que esté ubicado el centro u organización. Ubicación del centro u organización en la isla con menos peticiones: 25 puntos; ubicación en la segunda isla con menos peticiones: 15 puntos; ubicación en la tercera isla con menos peticiones: 10 puntos; y, si es el caso, ubicación en la cuarta isla con menos peticiones: 0 puntos.

3.-Centros u organizaciones que presenten las mayores inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa u organización. No se considerarán las inversiones hechas para acceder a esta subvención las hechas para dar cumplimiento a la legislación vigente, que es una obligación, sino que tiene que suponer una mejora de esta legislación, o una clara mejora ambiental, si son aspectos no regulados. Beneficiario con más inversiones realizadas en el centro u organización afectado: 25 puntos. Segundo beneficiario con más inversiones en el centro u organización afectado: 20 puntos. Tercer beneficiario con más inversiones en el centro u organización afectado 15 puntos. El cuarto, quinto y sexto beneficiario con más inversiones en el centro u organización afectado, 10, 5 y 3 puntos respectivamente. Los demás que presenten mejoras 1 punto cada uno. Los centros u organizaciones empatados obtendrán la misma puntuación.

4.-Centro u organización ubicado en un municipio que tenga una Agenda Local 21 sostenible con su Plan de Acción validado. Si: 10 puntos. No: 0 puntos.

La puntuación máxima será de 85 puntos.

Séptimo. Cuantía

La resolución del Consejero de Medio Ambiente de otorgamiento de la subvención determina la cuantía otorgada, que sigue, en todo caso, los siguientes criterios:

a) La subvención para actividades de implantación de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con el EMAS será del 80% del presupuesto total presentado, con un importe máximo de 4.000 euros por beneficiario o sistema de gestión ambiental implantado.

b) La subvención para actividades de verificación de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con el EMAS será del 80% del presupuesto total presentado, con un importe máximo de 3.000 euros por beneficiario o sistema de gestión ambiental implantado.

c) La subvención para actividades de implantación de un sistema de gestión ambiental de acuerdo con la norma UNE-EN-ISO 14.001:2004 será del 50% del presupuesto total presentado, con un importe máximo de 3.000 euros por beneficiario o sistema de gestión ambiental implantado.

d) La subvención por actividades de aplicación de la etiqueta ecológica comunitaria será del 80% del presupuesto total presentado, con un importe máximo de 4.000 euros por beneficiario o producto/servicio que recibe la etiqueta.

e) Se repartirán las ayudas de acuerdo con la puntuación obtenida en el apartado quinto. El solicitante de mayor puntuación recibirá la ayuda, que se atenderá a los puntos a) b) c) d) del presente apartado, y consecutivamente hasta que se acabe el presupuesto reservado. Los solicitantes que de acuerdo con la lista de puntuación, ya no dispongan de presupuesto, quedarán sin subvención.

f) Si queda un remanente, se podrá otorgar al primer solicitante que ha quedado sin subvención de acuerdo con el orden de prelación según la puntuación total obtenida, o se prorrateará entre los solicitantes siguientes que han quedado sin subvención, si hay más de uno con los mismos puntos.

El IVA soportado por el beneficiario no es subvencionable, a no ser que el subvencionado tenga el carácter de consumidor final.

Octavo. Plazo para la presentación de solicitudes

Para la presentación de solicitudes se establece un plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de haberse publicado la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Noveno. Solicitudes

1. Las personas solicitantes tienen que rellenar una solicitud para cada actividad subvencionable para la que pidan la ayuda.

Esta solicitud se presentará mediante instancia dirigida al Consejero de Medio Ambiente, o bien se podrá presentar de acuerdo con el modelo del anexo III.

La solicitud se presentará por duplicado en el Registro de la misma Consejería de Medio Ambiente, o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Firma la solicitud el propio beneficiario o si es el caso, su representante legal.

3. Con carácter general la solicitud tiene que llevar adjunta la documentación siguiente:

a) Fotocopias compulsadas del DNI y tarjeta del CIF o NIE en caso de extranjeros.

b) En el caso de ser una persona jurídica, se tiene que presentar fotocopia debidamente cotejada con el original del documento constitutivo de la entidad y sus estatutos sociales, debidamente inscritos en el Registre correspondiente, así como la acreditación de la representación con que actúa.

c) Certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social ante la Administración del Estado. En el caso de la certificación de la hacienda estatal, el solicitante podrá autorizar a esta administración a consultar esta información, si presenta el anexo I cumplimentado juntamente con la solicitud.

e) La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica de las Illes Balears será emitida por los propios servicios de la Consejería.

f) Si es establecimiento turístico, original o copia cotejada de la licencia de apertura emitida por la Consejería de Turismo, con indicación del número de plazas autorizadas, o un certificado de la legalidad de la explotación turística.

g) Si es empresa industrial, acreditación de estar registrada en el Registro de establecimientos industriales. Otras empresas tienen que presentar la licencia de actividades, si procede.

h) Declaración expresa en la que se hagan constar todas las ayudas y subvenciones que hayan solicitado o tener concedido en relación con la solicitud cursada, por cualquier institución pública o privada de ámbito local, autonómico, estatal o europeo, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo IV.

i) Presentación del documento de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, mod. TG-002. No es necesario presentar este documento si este ya obra en poder de esta administración y los datos siguen vigentes.

j) Memoria explicativa y detallada de la actividad a realizar, con indicación del presupuesto de esta, detalles de ingresos y gastos, descripción de la inversión, y objetivos y medios materiales y humanos necesarios para su ejecución, y con indicación y descripción del centro u organización en el que se realizó la actividad y lugar en el que está ubicado. En el caso de sistemas integrados (por ejemplo calidad-medio ambiente-seguridad laboral) la cantidad correspondiente a cada aplicación tiene que quedar claramente desglosada.

k) La información necesaria para poder aplicar el criterio objetivo de adjudicación relativo a las inversiones ambientales ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa u organización, que establece el punto Sexto de esta convocatoria : Estas inversiones se justificaran con copias de las facturas o justificantes de gasto y tienen que ser de gastos realizados en los años 2007, 2008 ó 2009.

l) Declaración expresa de conocer las obligaciones previstas en el artículo

lo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con el modelo establecido al anexo V.

m) Certificado de existencia de la cuenta bancaria cuya titularidad recaiga en el beneficiario/a de la subvención.

4. El jefe de Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente examina las solicitudes y la documentación acompañada. Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos o la documentación aportada es defectuosa o incompleta, se requiere de los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o incorporen la documentación preceptiva, con indicación de que si no lo hicieran así, se considerará que han desistido de su petición, y que estas se archivarán sin más trámites, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que prevé el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

5. Con la intención de dar celeridad a la tramitación de los expedientes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y al Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero por el que se regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por parte de los ciudadanos, es intención de la Consejería utilizar e impulsar al máximo el uso de los referidos medios. No obstante, en cualquier momento los interesados podrán optar por otros medios diferentes de comunicación.

En este sentido, se propone a la empresa que preste su consentimiento a este procedimiento, rellenando y firmando el anexo II.

En este supuesto, la Consejería de Medio Ambiente, enviará sólo por fax o mail cualquier tipo de comunicación, demanda de documentación, avisos, resoluciones etc., a continuación la empresa enviará a la Consejería de Medio Ambiente un fax o mail, indicando que ha recibido la comunicación de la consejería. En este momento se considerará que ha habido constancia fehaciente de la recepción de la comunicación tramitada por la Consejería.

Recíprocamente, las comunicaciones, alegaciones, avisos etc., que la empresa desee hacer llegar a la administración, lo hará por vía telemática (fax) o mail. A continuación, la consejería enviará al interesado un fax o correo, indicando que ha recibido la comunicación del interesado. En este momento se considerará que ha habido constancia fehaciente de la recepción de la comunicación tramitada por el interesado.

Todo esto, de acuerdo con lo establecido al artículo 59.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, según la versión dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero por el que se regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por parte de los ciudadanos.

Para poder dar cumplimiento a lo expuesto anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente pone a disposición de las entidades solicitantes las siguientes direcciones:

- Núm. fax Consejería: 971-17-68-01
- Correo electrónico: ecotur@caib.es
- Persona de contacto: Guillermo Chacártegui Cirerol, jefe del Servicio de Calidad Ambiental

Décimo. Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental.
- Vocales: tres técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental, un de los cuales ejerce la función de secretario, designados por el Director General de Calidad Ambiental.
- Un representante del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el titular de la Secretaría General.
- Un representante del Servicio de Gestión Económica de la Consejería de Medio Ambiente, designado por el titular de la Secretaría General.

Decimoprimer. Procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante el Servicio de Calidad Ambiental.

2. El procedimiento administrativo para tramitar las solicitudes de subvención, al amparo de esta convocatoria, se atiene a lo dispuesto en la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 12 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para implantar sistemas de gestión ambiental en los centros y organizaciones de las Illes Balears.

3. Es también de aplicación el del texto refundido de subvenciones aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007), así como la Ley 3/2003 de 26 de marzo de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, además de las disposiciones legales contempladas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Una vez presentada la documentación completa, los técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente examinan las solicitudes y la documentación acompañada y elaboran un informe con una propuesta de adjudicación.

5. A continuación se tramita, conjuntamente con todo el expediente, a la Comisión Evaluadora prevista por el artículo 11 de la Orden de 12 de julio de 2005.

6. La Comisión Evaluadora hará la evaluación de todas las solicitudes y propondrá, en su caso, las subvenciones correspondientes, siguiendo los criterios de distribución y de preferencia que prevé esta Resolución. Puede realizar las gestiones que considere pertinentes para comprobar los datos aportados con la documentación, pedir que se hagan visitas de inspección al lugar de la actividad a subvencionar y solicitar todos las aclaraciones que crean oportunas. Además, y por razones de operatividad, la Comisión Evaluadora puede pedir otras opiniones para el estudio y valoración de los expedientes, e invitar a participar en el equipo de estudio a otras personas cuando sea necesario.

Si la entidad peticionaria es titular de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, la Comisión Evaluadora lo tiene en cuenta, a fin de que el importe de la subvención, conjuntamente con las otras ayudas, no supere el coste de la actividad que el beneficiario tiene que hacer.

7. A continuación la Comisión Evaluadora tramita sus propuestas favorables o desfavorables al Director General de Calidad Ambiental que eleva la propuesta de Resolución al titular de la Consejería de Medio Ambiente. La propuesta de resolución se notificará a las partes afectadas, las cuales dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la propuesta de resolución para presentar las alegaciones y las informaciones que estimen oportunas y para proponer las pruebas que sean necesarias, concretando los medios que tengan intención de hacer valer. Así mismo durante este período se podrá consultar el expediente. Si pasado el plazo referido no se hubiesen hecho alegaciones, o las mismas fuesen desestimadas, se dictará la correspondiente resolución.

Decimosegundo. Resolución.

1. La Resolución que otorga la subvención especifica los siguientes aspectos: beneficiario, actividad a subvencionar, presupuesto total de la actividad subvencionada, importe de la subvención concedida, partida presupuestaria a que esta se aplica, plazo para llevar a cabo la actividad, condiciones técnicas o económicas de cumplimiento obligatorio para llevar a cabo el proyecto, justificación de las actividades objeto de la ayuda, y modalidad del pago. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de subvenciones será publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. La Consejería de Medio Ambiente dispone de un plazo de seis meses contando desde el día siguiente que acaba el periodo de presentación de solicitudes de subvención, para resolver las solicitudes. Pasado este plazo sin resolución ni notificación, se considerará desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. Las resoluciones del Consejero de Medio Ambiente, concediendo o denegando la ayuda solicitada, pone fin a la vía administrativa y se puede interponer en contra un recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de haber recibido la notificación.

4. La concesión de la subvención no exime al beneficiario de la obligación de contar con los permisos y las autorizaciones necesarias de acuerdo con la legislación vigente.

Decimotercero. Pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones se hará a partir de la concesión de la subvención y una vez justificada la realización del 100% de la actividad con la aportación de las facturas y justificantes de los gastos originados para la actividad subvencionada, además del cumplimiento de los requisitos especificados en el punto 1 del artículo 12 de la Orden del consejero de Medio Ambiente de 12 de julio de 2005. El plazo de presentación de esta justificación acaba el 30 de octubre de 2009, inclusive.

Si la actividad no se ejecuta totalmente, pero se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, el beneficiario lo tiene que comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental. En este caso, se puede efectuar el pago de la subvención, con la minoración proporcional al valor del importe no justificado de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 12 de julio de 2005, con el informe previo del Servicio de Calidad Ambiental y Resolución del Consejero de Medio Ambiente.

Decimocuarto. Revocación y reintegro de las subvenciones

Son causa de revocación y reintegro de la subvención las previstas en los artículos 43 y 44 del texto refundido de subvenciones aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007). Concretamente, el incumplimiento total o parcial de los requisitos, las condiciones, las finalidades o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico de las subvenciones constituyen causa de revocación de la subvención y de reintegro de las cantidades percibidas por la entidad, de acuerdo con lo que establece el texto refundido de subvenciones aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007).

La cuantía que finalmente tiene que ser reintegrada se fijará de acuerdo con el principio de proporcionalidad atendiendo a la naturaleza y causas del incumplimiento.

Decimoquinto. Infracciones y sanciones

Incumplir los requisitos que establece esta Resolución da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecidas en el texto refundido de subvenciones aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, modificado por la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico administrativas (BOIB 196 de 29 de diciembre de 2007), así como lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. La imposición de la correspondiente sanción se tramitará, en su caso, por el procedimiento que establece el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, regulador del ejercicio de la potestad sancionadora.

Decimosexto. Publicación

La presente Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

El Consejero de Medio Ambiente
Miquel Àngel Grimalt i Vert

Palma, 29 de junio de 2009

Anexo I

..... como representante de la entidad
.....

AUTORITZO a Guillermo Chacáregui Cirerol, jefe del Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, a verificar por vía telemática la justificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, para completar la solicitud de subvención al amparo de la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 12 de julio de 2005 (BOIB núm. 110 de 23 de julio de 2005) que establece las bases para la concesión de subvenciones para la implantación y certificación/verificación de sistemas de gestión y auditoría medioambientales y para la implantación y concesión de etiquetas ecológicas europeas en organizaciones y centros de las Illes Balears, de acuerdo con los Reglamentos (CE) 1980/2000,

761/2001 (EMAS) del Parlamento Europeo y del Consejo, y la norma UNE-EN-ISO 14.001:2004.

..... de de 2009
(firma)

Anexo II

Sin perjuicio de optar por otros medios de comunicación diferentes, y con la intención de dar celeridad a la tramitación de los expedientes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y al Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero por el que se regula los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la substitución de la aportación de certificados por parte de los ciudadanos, D, actuando en nombre y representación de la entidad....., tal y como se acredita en la documentación presentada con la solicitud:

1.- Presto mi consentimiento para que la Consejería de Medio Ambiente, nos haga llegar por medios telemáticos (fax) o informáticos (correo electrónico) las comunicaciones y notificaciones que de la tramitación del expediente se deriven, y me comprometo a remitir, vía fax o correo electrónico, a la Consejería de Medio Ambiente aviso de recepción de las comunicaciones o notificaciones de las mismas, desde el momento de la su recepción, momento en el que se entenderá que la notificación se ha recibido de forma fehaciente, y es válida a todos los efectos.

2.- Recíprocamente, me comprometo a efectuar nuestras comunicaciones y alegaciones que la tramitación del expediente requiera, a la Consejería de Medio Ambiente, también por los medios telemáticos y informáticos (fax o correo electrónico).

3.- A tal efecto, pongo a disposición de la Consejería de Medio Ambiente los siguientes datos:

Número de Fax:
Correo electrónico.....
Persona de contacto.....(teléfono).....

....., a..... de..... de 2.009

(firma)

Anexo III (modelo de solicitud)

Gobierno de las Illes Balears
Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA IMPLANTAR Y VERIFICAR SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, Y PARA LA APLICACIÓN DE ETIQUETAS ECOLÓGICAS EUROPEAS EN EL EJERCICIO 2009

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre de la entidad:
NIF:
Dirección:
Nombre del representante:
DNI / NIF / NIE:
Dirección a efectos de notificaciones:
Otros datos de contacto:

II.- DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad (sólo una actividad por solicitud):
 Implantación de un sistema de gestión ambiental EMAS.
 Implantación de un sistema de gestión ambiental ISO 14001.
 Verificación de un sistema de gestión ambiental EMAS.
 Implantación de la etiqueta ecológica europea (EEE)
Importe total del proyecto, sin IVA: €
Nombre del centro donde se realiza la actividad:
Dirección del centro:
Actividad principal del centro:

III.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD

Fotocopia compulsada del DNI (o NIE, si es el caso) i de la tarjeta de identificación fiscal.
 (En el caso de personas jurídicas) Fotocopia del documento de constitución de la entidad y sus estatutos sociales inscritos en el Registro, y la acreditación de la representación con que actúa la persona que firma esta solicitud.
 Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
 Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, o bien autorización a la administración de la CAIB para poder consultar esta información, de acuerdo con el anexo I.(La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica de la CAIB será emitida por los propios ser-

vicios de la consejería de Medio Ambiente).

() (En el caso de establecimiento turístico) Original o copia cotejada de la licencia de apertura emitida por la consejería de Turismo, con indicación del número de plaza autorizadas, o un certificado de la legalidad de la explotación turística.

() (En el caso de empresa industrial) Acreditación de estar registrada en el Registro de establecimientos industriales.

() (En el caso de otros tipos de empresas) Licencia de actividades, si procede.

() Declaración expresa haciendo constar todas las ayudas y subvenciones que se hayan solicitado o se hayan concedido para la misma actividad, por cualquier institución pública o privada de ámbito local, autonómico, estatal o europeo, de acuerdo con el anexo IV.

() Documento de solicitud de transferencia bancaria, modelo TG-002 (Si este documento ya se ha presentado ante esta administración, y los datos siguen vigentes, no hace falta presentarlo de nuevo, pero se tiene que indicar este hecho).

() Memoria explicativa y detallada de la actividad, con indicación del presupuesto, detalles de ingresos y gastos, descripción de la inversión, objetivos, medios materiales y humanos necesarios, indicación y descripción del centro u organización en el que se va a realizar la actividad y lugar donde está ubicado. En el caso de sistemas integrados (por ejemplo, calidad-medio ambiente-seguridad laboral) la cantidad correspondiente a cada aplicación tiene que quedar claramente identificada.

() Relación y justificación de las inversiones ya realizadas en mejoras y disminución de efectos ambientales, así como formación ambiental del personal de la empresa o instalación (gastos realizados en los años 2007, 2008 o 2009), para poder aplicar este criterio de adjudicación.

() Declaración expresa de conocer las obligaciones previstas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con el anexo V.

() Certificado de existencia de cuenta bancaria cuya titularidad de la cual recaiga en el beneficiario de la subvención.

() Consentimiento para la utilización de los medios telemáticos en este procedimiento, de acuerdo con el anexo II.

EXPONGO:

Que quiero acogerme a las subvenciones que prevé la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 12 de julio de 2005, para la implantación y verificación/validación de sistemas de gestión ambiental y para la aplicación de la etiqueta ecológica europea, y la Resolución del consejero de Medio Ambiente de de de 2009, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2009.

SOLICITO:

Que se me conceda la subvención correspondiente para llevar a cabo la actividad mencionada.

..... d de 2009
(lugar y fecha)
(firma)

Consejería de Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental.
Av. Gabriel Alomar i Villalonga, 33, 07006 Palma. Tel.: 971 17 68 00. Fax: 971 17 68 01

Anexo IV

DECLARO

() Que no he solicitado ni obtenido subvenciones de ningún otro departamento del Gobierno de las Illes Balears o de otra Administración pública, ni ente privado, nacional o internacional, para llevar a cabo la misma actividad para la cual formulo la petición de ayuda.

() Que he solicitado, y se encuentran pendientes de resolución, las ayudas públicas o privadas que se indican a continuación:

Entidad o institución	Cuantía
.....
.....

() Que he sido beneficiario de las ayudas públicas o privadas que se especifican a continuación para llevar a cabo la misma actividad para la que se solicita subvención.

Entidad o institución	Cuantía
.....
.....

() Que me comprometo a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la solicitud o la obtención de cualquier ayuda pública o privada no descrita en este documento y que sea otorgada para ejecutar la actividad para la que he solicitado la subvención.

..... d de 2009
(firma)

Nombre y cargo:
Entidad:

Anexo V

DECLARO

Que conozco las obligaciones previstas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

..... d de 2009
(firma)

Nombre y cargo:
Entidad:

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 15392

Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 25 de junio de 2009 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas públicas para acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2009

El Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o gestión correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas que dependan de ésta. El artículo 15 de dicho Texto Refundido dispone el contenido mínimo de la convocatoria de ayudas, que aprobará el órgano competente y se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

La Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), modificada por la Orden de la Consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación. El artículo 1 de dicha Orden dispone que uno de los objetivos de las subvenciones es la ejecución de proyectos y programas de investigación y actuación en salud laboral.

La Consejería de Trabajo y Formación, mediante la Dirección General de Salud Laboral, ejerce las funciones relativas a la vigilancia de la salud, la seguridad y la higiene de los trabajadores y a la prevención y la investigación de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 104, de 12 de julio), modificado por el Decreto 14/2007, de 20 de julio (BOIB núm. 112, de 21 de julio); por el Decreto 37/2007, de 24 de octubre (BOIB núm.163, de 1 de noviembre); por el Decreto 20/2007, de 31 de julio (BOIB núm. 118, de 4 de agosto); por el Decreto 14/2008, de 28 de marzo (BOIB núm. 43, de 29 de marzo); por el Decreto 16/2008, de 11 de abril (BOIB núm. 50, de 12 de abril), y por el Decreto 22/2008, de 7 de octubre (BOIB núm. 143, de 9 de octubre).

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 3 de la Orden del Consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005; a propuesta de la Directora General de Salud Laboral; vistos los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Trabajo y Formación y de la Dirección General de Presupuestos, y en uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 35, de 22 de marzo), y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril), dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas públicas para acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2009, anexa a esta Resolución.

2. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.